Ref.: *EJECUTIVO SINGULAR*
Rad.: *47-245-4089-001-2024-00460-00*
Demandante: *ADONIA ISABEL HERNANDEZ PEREZ*
Demandado: *LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑERES Y JAVIER FACIOLINCE CAMARGO*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BANCO MAGDALENA
j01pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 4 NO. 7-60, CELULAR: 317-5291473

El Banco Magdalena, dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, consistente en:

> *1-El embargo y retención del salario devengado por la Sra. LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑEREZ., quien presta sus servicios como contratista en la actividad de Coordinadora de los programas de salud en la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DE GUAMAL, MAGDALENA.*
>
> *2-El embargo y retención de los saldos que posea, o reposan a nombre de los demandados de forma independiente los señores LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑEREZ y, JAVIER FACIOLINCE CAMARGO en las cuentas bancaria de ahorro o corriente, CDT, que registren a su nombre en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.*
>
> *3- El embargo y secuestro del bien inmueble Urbano ubicado en el Municipio de Mompós, Bolívar., con número de Matrícula Inmobiliaria 065-11793, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Magangué, Bolívar, bien inmueble que pertenece y se encuentra registrado a nombre de la Sra. LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑEREZ., todo esto con el fin que de manera preventiva se realice cualquier tipo de acción legal sobre este bien inmueble, y de este modo sea prenda de garantía de pago en el cobro judicial objeto de esta Litis.*
>
> *4- El embargo del establecimiento de comercio de nombre LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑEREZ con Nit. 33214990-6 con matrícula mercantil número 41738, con nombre del establecimiento de actividad económica denominada "CASA FACCIOLI y KASERO MIX" y el cual están ubicado en la ciudad de Mompós, Bolívar, en la CR 1*

A N 18 22 y que se describe según consta en certificado de cámara de comercio de la siguiente manera "DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES,EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS; CATERING PARA EVENTOS; ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES." junto con todos los elementos que lo integran según el artículo 516 del Código de Comercio."

En consecuencia, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P., se

RESUELVE

***PRIMERO:* DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** *de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal y prestaciones sociales, que devenga la demandada LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑEREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 33.214.990., como contratista de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de Guamal Magdalena. LIMÍTESE el presente embargo en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($74'325.000)*

Las sumas embargadas y retenidas, se pondrán a disposición de este despacho judicial a través de la cuenta N.º. 472452042001 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las entidades bancarias.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los señores LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑEREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 33.214.990., y el señor JAVIER FACIOLINCE CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía N° 9.262.374., en las cuentas bancaria de ahorro o corriente, CDT, que registren a su nombre en las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A. **LIMÍTESE el presente embargo en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($74'325.000).

Las sumas embargadas y retenidas, se pondrán a disposición de este despacho judicial a través de la cuenta Nº. 472452042001 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a las entidades bancarias.

***TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós - Bolívar, con número de Matrícula Inmobiliaria 065-11793, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Magangué - Bolívar, bien inmueble que pertenece y se encuentra registrado a nombre de la ejecutada LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑEREZ. Ofíciese en lo correspondiente.*

***CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio de nombre "CASA FACCIOLI y KASERO MIX" con matrícula mercantil número 41738, ubicado en la ciudad de Mompós, Bolívar, en la CR 1 A N 18 22, de propiedad de la ejecutada LUZ RAQUEL MARTINEZ*

PIÑEREZ, junto con todos los elementos que lo integran. Ofíciese en lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JEHUR DE JESÚS HENRÍQUEZ LEÓN
JUEZ

La presente decisión se notificó por
Estado No. 074 Hoy 3/Oct/24.
MARLIN JARABA VILARDI
SECRETARIA

Firmado Por:
Jehur De Jesus Henriquez Leon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a043c67fd17e2831c352c6c4e182473b150a6c883a1c3def95dbb4c9b0a2143**
Documento generado en 02/10/2024 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica